



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Pleno ordinario 14 de diciembre de 2023 / Concejal / Acceso a documentación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **213/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja versaba sobre el acceso de un concejal a los documentos relacionados con los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno celebrado el 14 de diciembre de 2023.

La persona reclamante expuso que la concejal había recibido la convocatoria el 11 de diciembre y al día siguiente había acudido a la oficina de secretaría para examinar los documentos, sin embargo, no le fueron mostrados indicándole el Secretario que lo solicitara por escrito, lo cual realizó en ese momento.

Como documentación complementaria aportó una copia de los escritos presentados por la concejal con fechas 12 de diciembre (nº XXX) y 28 de diciembre de 2023 (nº XXX).

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

El informe remitido señalaba que el acta de la sesión anterior y los Decretos de Alcaldía, objeto de dación de cuenta, habían estado a disposición de todos los concejales en la Secretaría del Ayuntamiento desde la convocatoria del Pleno hasta su celebración.

La concejal no solicitó la consulta de los documentos sino la entrega de una copia en papel, por esa razón se le indicó que realizara la solicitud por escrito. Realizó la petición ese mismo día, manifestando que no se iba a cumplir el plazo legal para la entrega antes del Pleno, de lo cual deducía la posible invalidez de la sesión.

El informe continuaba indicando que ese mismo día se le había dado respuesta preparando la copia en papel de la documentación relativa a la dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía, único asunto que no obraba ya en poder de los concejales. Se le hizo entrega de la documentación en papel y la concejal rehusó recogerla, argumentado



que se debía contestar también por escrito, por eso se envió al correo electrónico facilitado por la concejal.

El Ayuntamiento sostenía que en ningún momento se había impedido a la concejal el acceso a la documentación de la sesión, ni se le indicó que tenía que pedirlo por escrito, además se le entregó la copia en papel habiendo sido la concejal quien se negó a recibirla.

El informe concluía señalando que el acceso de los concejales a los Decretos de Alcaldía se hace en las oficinas municipales facilitando la visualización de las copias en papel.

El examen de la cuestión suscitada debe partir de la regulación del derecho de los corporativos a la información y documentación obrante en los archivos de la entidad de la que forman parte.

El artículo 77 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, les otorga el derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

En nuestra legislación autonómica, el mismo derecho se contempla en el artículo 11 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, al disponer que todos los miembros de las entidades locales tienen derecho a obtener la información de la entidad local que resulte precisa para el desarrollo de su función.

Los aspectos relacionados con el ejercicio del derecho se completan con las previsiones que establece la citada Ley 7/2018 en los artículos 12 (acceso), 13 (consulta) y 14 (copias), así como con las establecidas en los artículos 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (ROF).

Como regla general la visualización de la información o documentación ha de solicitarse formalmente por escrito, siendo el Alcalde el encargado de resolver esas peticiones, concediendo o denegando motivadamente el acceso, en caso de que ello proceda.

No obstante, en determinados casos la ley reconoce a los concejales un derecho de acceso directo, prescindiendo de la solicitud para recabar esa autorización; se trata de los supuestos mencionados en el artículo 12.2 de la Ley 7/2018 (de forma coincidente con los supuestos recogidos en el artículo 15 del ROF), en los cuales los servicios administrativos están obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la entidad



local acredite que tiene autorización expresa de la Alcaldía para obtenerla, dado que tal autorización está reconocida legalmente. Entre esos supuestos se incluye *“el acceso de cualquier miembro a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano local”*.

Tratándose de documentación de acceso directo también tienen derecho a obtener una copia, por lo que los servicios administrativos han de proporcionársela de forma inmediata si la piden, siempre que su volumen no conlleve una paralización del trabajo ordinario de los citados servicios [artículos 14 Ley 7/2018 y 16.1 a) ROF].

Los Decretos de la Alcaldía deben ser mostrados a un concejal siempre que manifieste su interés en visualizarlos, o incluso en obtener una copia, no solo antes del Pleno ordinario en el que se va a efectuar la dación de cuenta sino en cualquier momento. Esa petición no ha de formalizarse por escrito ni ha de ser respondida en la misma forma, sino que basta la mera comparecencia del edil en la sede física o electrónica para que deba serle facilitada.

Por eso, teniendo en cuenta que la Administración está obligada a conformar los expedientes administrativos en formato electrónico, lo lógico es que se permita consultar los Decretos desde el momento en que se dictan. Ese acceso directo puede concederse habilitando los permisos necesarios a través del sistema de gestión electrónica utilizado por el Ayuntamiento para que puedan ser visualizados a través de la plataforma electrónica, al ser esta la forma más eficaz de cumplir con las exigencias legales y evitar interrupciones en el trabajo ordinario de la oficina.

A estos efectos puede tenerse en cuenta la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Salamanca de 15 de diciembre de 2020 que resolvió un recurso presentado por un concejal por el cauce del procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales, en el que pedía el acceso telemático en modo permanente al Libro oficial de Resoluciones-Decretos de la Alcaldía a través de la plataforma informática Gestiona.

El Juzgado estimó el recurso ordenando que *“se reconozca el derecho del demandante a que se facilite el acceso permanente, en modo consulta, al Libro de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía, a través de la aplicación o plataforma informática denominada Espublico Gestiona, de manera directa y sin dilaciones”*.

El ofrecimiento para llevar a cabo la exhibición de documentación en formato papel carece de sentido cuando los documentos y expedientes existen en formato electrónico y el solicitante ha pedido el acceso en ese soporte”.



Por tanto, se considera adecuado que los concejales puedan consultar en formato digital el Libro de Decretos y los Decretos desde que se dictan sin que se pueda condicionar su visualización a que el Alcalde haya efectuado su dación de cuenta al Pleno o a cualquier otra circunstancia no prevista en la ley.

Finalmente, hemos de considerar que el hecho de que los Decretos se entregaran en papel antes del Pleno no invalida éste, puesto que ello no constituye una restricción del derecho de la concejal a expresar su voto con el debido conocimiento de los asuntos a tratar; es más, el orden del día únicamente contenía la aprobación del acta de la sesión anterior que se había enviado con la convocatoria, la dación de cuenta de los Decretos y la formulación de ruegos y preguntas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Considere la posibilidad de disponer los medios precisos para asegurar, a la mayor brevedad, el ejercicio del derecho de acceso directo a los Decretos de la Alcaldía por los miembros de la Corporación habilitando los permisos necesarios en la plataforma electrónica utilizada por el Ayuntamiento para la gestión de los expedientes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).